



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio por Divorcio
Demandante	Mary Enith Mejía Osorio
Demandado	Jhon Sergio Montoya Zapata
Radicado	05 001 31 10 008 2023 00524 00
Interlocutorio N°	008 de 2024
Decisión	Admite Demanda

Siendo que la parte accionante subsanó oportunamente lo requerido en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con los artículos 28, 82, 84, 85, 89, y 388 del Código General del Proceso; con el artículo 154 del Código Civil, y con la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio, incoada por la señora **MARY ENITH MEJÍA OSORIO** (C.C. 43.187.331) en contra del señor **JHON SERGIO MONTOYA ZAPATA** (C.C. 71.220.082), de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso VERBAL señalado en el Título I, Capítulo II, artículos 388 y 389 del Código General del Proceso; y en el Título VII del libro primero del Código Civil (artículos 154 y ss. del Código Civil).

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del

artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado YAMITH MUÑOZ LÓPEZ (T.P. 326145 del CSJ) para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50025c6f6bb5f2fb6ded06a071520ea3b1617ff11d1515f6fa8759ed257a5616**

Documento generado en 23/01/2024 01:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>